

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DEL DÉFICIT ACUMULADO DEL SISTEMA GASISTA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE ESCAL UGS, S.L.**

**Expediente nº: CDC/DE/007/17**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 25 de julio de 2019

Vista la comunicación de la cesión del derecho de cobro relativo al Déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, presentada por ESCAL UGS, S.L. (ESCAL UGS) como cedente y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** como cesionario, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

**Primero.-** El día 4 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por ESCAL UGS, como cedente, y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, como cesionario, por el que comunicaron a esta Comisión la cesión del derecho de cobro relativo al Déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, reconocido en el artículo 66 a) de la Ley 18/2014.

Según se indica en dicho escrito, el cedente transmite con fecha de efectividad 1 de diciembre de 2017, al cesionario, el importe pendiente de cobro, o importe nominal pendiente de amortizar a dicha fecha, más el importe de los intereses del derecho de crédito que se devenguen desde el 1 de diciembre de 2017.

En el citado escrito se manifiesta lo siguiente:

*“Que, a los efectos previstos en el artículo 1.527<sup>1</sup> del Código Civil, el Cedente y el Cesionario comunican a la CNMC tal cesión por medio de la presente notificación, de modo que a partir de esta fecha solo tendrá efectos liberatorios el pago realizado al Cesionario.*

*A estos efectos, se hace constar que el abono del Derecho de Crédito Objeto de Cesión goza, según el artículo 66.a) de la Ley 18/2014, de prioridad de cobro, sin que tal cobro lleve aparejado de manera inescindible el cumplimiento de ninguna obligación frente el régimen de liquidaciones del sistema gasista. Por ello, al no estar asociada la titularidad del Derecho de Crédito Objeto de Cesión con ninguna obligación frente al sistema de liquidaciones, tal titularidad puede corresponder a un tercero, no resultando por ello aplicable la doctrina sentada en el F.D. Quinto de la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2017 (recurso de casación 565/2017)”.*

Además de lo anterior, se pone de manifiesto lo siguiente:

*“Que si, por cualquier razón, la CNMC considerara que después de la Fecha de Cesión ha de seguir realizando el pago de los importes correspondientes al Derecho de Crédito Objeto de Cesión al Cedente, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones que asisten al Cedente y al Cesionario ante tal negativa, se comunica lo siguiente:*

- (i) El cesionario continuará siendo el titular del Derecho de Crédito Objeto de Cesión, en los términos acordados en el contrato referido en el Expositivo VIII de este escrito.*
- (ii) Los datos de la cuenta bancaria donde hacer los pagos al Cedente, a partir de la fecha de este escrito, son los siguientes (se indica la misma cuenta que se aporta como cuenta bancaria del cesionario en la que efectuar los pagos).*
- (iii) Los datos de la cuenta bancaria donde hacer los pagos al Cedente, a partir de la fecha de este escrito, solo podrán ser modificados por comunicación escrita a esa CNMC suscrita conjuntamente por el Cedente y el Cesionario”.*

A la comunicación recibida se adjunta la siguiente documentación:

- a) Escrito dirigido a la CNMC comunicando la cesión, firmado por los apoderados del cedente y del cesionario, en el que figuran los siguientes datos:

---

<sup>1</sup> Artículo 1.527 del Código Civil. *“El deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisface al acreedor, quedará libre de la obligación”.*

- a. Datos identificativos del cesionario: denominación social, CIF, domicilio social, apoderados y datos de contacto (dirección), persona y datos de contacto a efectos de comunicaciones durante la vida del derecho de cobro (dirección, teléfono, correo electrónico).
  - b. La fecha de efectividad de la adquisición del derecho de cobro.
  - c. Los datos de la cuenta bancaria del cesionario en la que efectuar los pagos.
- b) Copias compulsadas por el notario de los poderes bastantes de los apoderados del cedente y del cesionario.

**Segundo.-** A la vista de la documentación presentada a esta Comisión, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, remitió con fecha 20 de diciembre de 2017, sendos oficios de solicitud de información a las entidades comunicantes, con fecha de puesta a disposición telemática 22 de diciembre de 2017 en el caso del cesionario y fecha de registro de salida 27 de diciembre de 2017 en el caso del cedente, recibido por el cesionario el mismo 22 de diciembre según acuse de recibo que obra en poder de la CNMC, requiriendo que aporten “*el contrato de cesión otorgado entre el cedente y el cesionario el 1 de diciembre de 2017 y elevado a público ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti por el que se trasmite el importe pendiente de cobro más los intereses del derecho de crédito del coste antes referido*”.

**Tercero.-** Con fechas 28 de diciembre de 2017 y 10 de enero de 2018, tienen entrada en la CNMC escritos de las entidades interesadas, por los que, en respuesta a los oficios del Director de Energía de fecha 20 de diciembre de 2017, remiten copia del contrato de cesión otorgado entre el cedente y el cesionario el 1 de diciembre de 2017, en el que se omiten los términos económicos de la cesión.

**Cuarto.-** En relación con la comunicación de fecha 4 de diciembre de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria dictó resolución en fecha 15 de febrero de 2018 (CDC/DE/007/17), en la que acuerda:

**Primero.-** *No tener por comunicada, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil, la cesión del derecho de cobro relativo al Déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, reconocido en el artículo 66 a) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, entre ESCAL UGS, S.L. como cedente, y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] como cesionario, que ha sido notificada por las empresas citadas mediante escrito de fecha de entrada en el registro de la CNMC 1 de diciembre de 2017. Consecuentemente, la cesión que ha sido convenida entre las partes tendrá efectos frente a ellos, pero no frente a la CNMC o frente al sistema*

*gasista y los sujetos que lo integran. La CNMC continuará considerando a ESCAL UGS, S.L. como titular del derecho de cobro.*

**Segundo.-** Ordenar, a partir de la fecha de esta resolución, el abono de los pagos correspondientes al derecho de cobro relativo al Déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, reconocido en el artículo 66 a) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, con efectos a partir del día 1 de diciembre de 2017 (inclusive), a la cuenta bancaria **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, habiendo sido ésta designada por el titular del derecho de crédito (ESCAL UGS, S.L.) a través de representante, sin que de tal designación de cuenta bancaria pueda derivarse reconocimiento alguno de derechos por parte de esta Comisión a favor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

**Quinto.-** La Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019, establece en su artículo 10 que los derechos de cobro correspondientes al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, serán libremente disponibles por los titulares iniciales o sucesivos, y, en consecuencia, podrán ser total o parcialmente cedidos, transmitidos, descontados, pignorados o gravados a favor de terceros.

**Sexto.-** Con fecha 21 de febrero de 2019, ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de fecha 20 de febrero de 2019, de ESCAL UGS, S.L., como cedente, y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** como cesionario, por el que comunican a la CNMC la cesión plena, irrevocable e incondicionada del Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 del sector gasista, de conformidad con el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre. Solicitan que la cesión sea eficaz frente al sistema gasista y la CNMC actualice la Relación de titulares a la que se refiere el artículo 10 de dicha orden.

**Séptimo.-** Con fecha 14 y 18 de junio de 2019, han tenido entrada en el registro de la CNMC sendos escritos de fecha 7 de junio de 2019, de ESCAL UGS, S.L., como cedente, y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** como cesionario, solicitando que a la mayor brevedad se emita la declaración a que se refiere el artículo 10.6 de la Orden TEC/1367/2018 de 20 de diciembre.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La competencia para dictar la presente Resolución le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto

657/2013, de 30 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, en relación con la función contenida en la Disposición Adicional 8ª.2.c) y la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 3/2013, el artículo 66 a) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017* y la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019*.

## **2.2. Sobre las características del derecho de cobro**

El Capítulo II (“Sostenibilidad económica del sistema de gas natural”) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, en su artículo 66, apartado a, reconocía el pago correspondiente al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, a determinar en la liquidación definitiva de 2014.

Asimismo, se establecía que los sujetos del sistema de liquidaciones tendrán derecho a recuperar las anualidades correspondientes a dicho déficit en los 15 años siguientes, reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado.

Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la liquidación definitiva del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2014, según la cual el importe correspondiente al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 asciende a 1.025.052.945,66 €. Correspondiendo a ESCAL UGS, S.L. la cantidad de 83.752.312,88 €<sup>2</sup>.

## **2.3. Sobre la cesión de los derechos de cobro**

El artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019*, establece que los derechos de cobro correspondientes al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, serán libremente disponibles por los titulares iniciales o sucesivos, y, en consecuencia, podrán ser total o parcialmente cedidos, transmitidos, descontados, pignorados o gravados a favor de terceros.

El cedente y el cesionario deberán comunicar por escrito al órgano responsable de las liquidaciones gasistas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la siguiente información:

---

<sup>2</sup> Importe nominal inicial de la participación del cedente en el déficit 2014, según se establece en el Anexo II de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.

a) Nombre o razón social del cedente y del cesionario, con los datos identificativos del mismo: denominación social, NIF, domicilio, apoderado, persona y medios de contacto a efectos de comunicaciones.

b) El porcentaje del derecho de cobro cedido con cinco decimales.

c) Fecha a partir de la cual es efectiva la transmisión del derecho.

d) Cuenta bancaria del nuevo titular del derecho.

e) Contrato de compraventa

f) Poderes bastantes del cedente y del cesionario.

g) Acta de constitución del cesionario, en caso de que se trate de una sociedad de reciente creación.

Asimismo, establece:

La cesión del derecho de cobro habrá de ser plena, irrevocable e incondicionada.

Los nuevos tenedores del derecho de cobro se constituirán como sujetos del sistema de liquidaciones por los derechos cedidos.

El órgano responsable de las liquidaciones gasistas no asumirá ninguna responsabilidad en caso de impago de los sujetos del sistema de liquidaciones.

El órgano responsable de las liquidaciones podrá establecer requisitos adicionales que deberán cumplir tanto el cedente como el cesionario del derecho. A efectos de liquidaciones, la cesión surtirá efectos desde la fecha incluida en la comunicación (inclusive), una vez que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia lleve a cabo la declaración efectiva de la cesión del derecho de cobro frente al sistema gasista. El órgano responsable de las liquidaciones, en la primera liquidación tras la validación de la cesión, asignará al cedente y al cesionario la parte correspondiente que haya devengado cada uno de ellos, considerando para el mes en que la transmisión del derecho surte efectos un reparto proporcional al número de días del mes.

El artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá una relación actualizada de los titulares por el porcentaje que ostenten, en la que constará:

a) Nombre del titular, con los datos identificativos del mismo: denominación social, NIF, domicilio, apoderado, persona y medios de contacto.

b) Porcentaje del derecho que le corresponda con cinco decimales.

c) Importe pendiente de cobro por titular registrado a 31 de diciembre de cada año, hasta la finalización del período de devengo.

d) Fecha de efectividad de la adquisición del derecho.

e) Datos de la cuenta bancaria del titular del derecho.

f) Cantidades percibidas dentro del mismo año.

El artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, establece asimismo que los titulares del derecho de cobro podrán dirigirse a la Comisión



Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante escrito firmado por un apoderado de la sociedad, adjuntando poderes bastantes, para modificar los datos que consten en los apartados a y d. Asimismo, el apoderado y la persona que figure a efectos de contacto en el registro de titulares, así como cualquier apoderado del titular que adjunte poderes bastantes, podrá recabar de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuanta información sea necesaria para contrastar la corrección de los cálculos en cuya virtud se hayan determinado las cantidades percibidas.

#### **2.4. Valoración de la documentación presentada**

En este apartado, se realiza un análisis de la comunicación y de la documentación que adjunta.

- a. Se aporta escrito dirigido a la CNMC comunicando la cesión plena, irrevocable e incondicionada, firmado por los apoderados del cedente y del cesionario, en el que figuran los siguientes datos:
  - Datos identificativos del cedente: Denominación social; CIF; domicilio; apoderado; persona y medios de contacto a efectos de comunicaciones (dirección, correo electrónico, teléfono).
  - Datos identificativos del cesionario: Denominación social; CIF; domicilio; apoderados, personas y medios de contacto durante la vida del derecho de cobro (dirección, correo electrónico, teléfono).
  - Porcentaje del derecho de cobro Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 cedido: el 100 % del que era titular el cedente.
  - Fecha a partir de la cual es efectiva la transmisión del derecho: 20 de febrero de 2019 (inclusive).
  - Datos de la cuenta bancaria del cesionario donde deben transferirse los pagos. A estos efectos, se mantiene la cuenta bancaria que había sido designada por ESCAL UGS, S.L. en fecha de 1 de diciembre de 2017, y en la que se venían realizando los pagos previa resolución de 15 de febrero de 2018 de la Sala de Supervisión Regulatoria.
- b. Se aporta el contrato de cesión suscrito entre el cedente y el cesionario el 1 de diciembre de 2017 y elevado a público en la misma fecha ante notario.
- c. Se aportan poderes bastantes de los apoderados del cedente y del cesionario que firman el escrito de cesión
- d. Se aporta testimonio notarial de que el cesionario **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Del análisis de la documentación presentada, se considera que el cedente y el cesionario han aportado, en su escrito con fecha de entrada en el registro de la CNMC el 21 de febrero de 2019, la documentación requerida para que la cesión

sea eficaz frente al sistema gasista, en los términos establecidos en la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, si bien con las limitaciones señaladas en el apartado 2.5.

A efectos de liquidaciones, la cesión surtirá efectos desde la fecha incluida en la comunicación (inclusive), una vez que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia lleve a cabo la declaración efectiva de la cesión del derecho de cobro frente al sistema gasista. El órgano responsable de las liquidaciones, en la primera liquidación tras la validación de la cesión, asignará al cedente y al cesionario la parte correspondiente que haya devengado cada uno de ellos, considerando para el mes en que la transmisión del derecho surte efectos un reparto proporcional al número de días del mes.

## **2.5.- Sobre los derechos de cobro objeto de cesión: revisión de oficio y nulidad de pleno de derecho de la Liquidación definitiva de 2014 respecto de la retribución financiera reconocida a ESCAL UGS, S.L.**

La Liquidación Definitiva de 2014 que fue aprobada por Resolución de la CNMC de 24 de noviembre de 2016, reconoció un déficit de las actividades reguladas del sector gasista que se repartió entre los sujetos de liquidación. Ello determinó que no se abonasen a dichos sujetos los importes reconocidos en su integridad, sino que una parte habría de abonarse a dichos sujetos en los quince años siguientes a un tipo de interés equivalente al de mercado.

La cesión de derechos que ha sido comunicada a la CNMC por ESCAL UGS, S.L. y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, recae sobre el 100% del derecho de cobro del déficit Acumulado a 31 de diciembre de 2014 del que es titular el cedente.

El Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, adoptó medidas acerca de la extinción de la concesión sobre el almacenamiento subterráneo Castor y sus efectos económicos tras la renuncia de su titular, ESCAL UGS, S.L. En lo que interesa a este expediente, el artículo 4.1 del Real Decreto-ley 13/2014, reconoció a ESCAL UGS, S.L., como valor neto de la inversión, la suma de 1.350.729.000 euros, importe que sirvió de base para el cálculo de la retribución financiera a favor de ESCAL UGS, S.L. establecida en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto-ley. El importe de la retribución financiera ascendió a 253.305.937,30 euros.

Posteriormente, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de diciembre de 2017 (recursos de inconstitucionalidad 7848-2014, 7874-2014 y 21-2015) declaró la nulidad de los preceptos del Real Decreto-ley 13/2014 relativos a los



efectos económicos de la extinción de la concesión, incluido el artículo 4, relativo a la retribución financiera reconocida a ESCAL UGS, S.L.

Como consecuencia de lo anterior, la CNMC inició con fecha 10 de octubre de 2018 un procedimiento de revisión de oficio de las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector del gas natural con relación a los pagos efectuados a ESCAL UGS, S.L. relativos al almacenamiento subterráneo Castor, (R/AJ/075/18). Tras la tramitación procedimental correspondiente<sup>3</sup>, en la que ha sido parte la sociedad ESCAL UGS, S.L., la CNMC dictó Resolución de fecha 5 de julio de 2019 en la que acordó:

***Primero.*** *Declarar la nulidad de pleno derecho de la liquidación definitiva de 2014, aprobada por resolución de 24 de noviembre de 2016 (LIQ/DE/228/16), en lo relativo al reconocimiento a ESCAL UGS, S.L., de un importe de 253.305.937,30 euros en concepto de retribución financiera establecida en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre.*

***Segundo.*** *Declarar asimismo la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones definitivas de 2016, aprobada por resolución de 30 de noviembre de 2017 (LIQ/DE/176/17), y de 2017, aprobada el 28 de noviembre de 2018 (LIQ/DE/008/18), en lo relativo a los derechos de cobro reconocidos a favor de ESCAL UGS, S.L., derivados del déficit soportado en la liquidación definitiva de 2014.*

***Tercero.*** *Declarar, como consecuencia de la señalada nulidad, la obligación de ESCAL UGS, S.L. de reintegrar, en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, al sistema de liquidaciones de actividades reguladas del sector del gas natural, la cantidad de 209.721.751,27 euros, incluidos intereses, sin perjuicio de la actualización que proceda de los mismos en el momento del efectivo pago. Esta cantidad incorpora los pagos efectuados en las liquidaciones provisionales durante 2018 y 2019 en concepto de derechos de cobro derivados del déficit soportado en la liquidación definitiva de 2014, todo ello según se detalla en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente Resolución.*

---

<sup>3</sup> Debe señalarse que, entre los trámites realizados en el referido procedimiento de revisión, se encuentra el Dictamen preceptivo del Consejo de Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el Dictamen 193/2019 que tuvo entrada en la CNMC el 3 de julio de 2019, el Consejo de Estado concluye “*que procede declarar la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector del gas natural correspondientes a los ejercicios 2014, 2016 y 2017 en relación con los pagos realizados a Escal UGS, S.L. relativos al almacenamiento subterráneo “Castor”.*”

Por consiguiente, la Resolución de la CNMC de 5 de julio de 2019 ha declarado nula la Liquidación definitiva de 2014 en lo que respecta a la retribución financiera reconocida a ESCAL UGS, S.L. Esa declaración de nulidad afecta necesariamente al derecho a la recuperación del déficit generado por la falta de pago de la totalidad de la cantidad reconocida.

Sin embargo, la Resolución de la CNMC de 5 de julio de 2019 no alcanza a otros conceptos distintos de la retribución financiera reconocidos a ESCAL UGS, S.A. en la referida Liquidación Definitiva de 2014, como es el derecho a la retribución por operación y mantenimiento. Este derecho, que asciende a 42.279.876,29 euros también soportó déficit y, en consecuencia, está siendo abonado en las quince anualidades siguientes con los correspondientes intereses. El importe del déficit por operación y mantenimiento que fue incluido en la liquidación definitiva de 2014 es de 11.979.727,26 euros.

Por todo lo anterior, únicamente cabe tener por comunicada la cesión efectuada por ESCAL UGS, S.L. y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en su escrito de 21 de febrero de 2019, a los efectos previstos en el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, respecto del derecho a la retribución por operación y mantenimiento señalado en el apartado anterior.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los efectos que la cesión convenida entre ESCAL UGS, S.L. y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, tenga o haya podido tener entre los sujetos cedente y cesionario desde su comunicación a esta CNMC, distintos a los señalados en el párrafo anterior, los cuáles no alcanzan ni a la CNMC ni al sistema gasista y los sujetos que lo integran.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

## RESUELVE

**Primero.-** Tener por efectuada la comunicación de ESCAL UGS, S.L., como cedente, y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, como cesionario, de fecha de entrada en el registro de la CNMC el 21 de febrero de 2019, por el que se notifica a la CNMC la cesión plena, irrevocable e incondicionada del 100 % del Derecho de cobro del Déficit Acumulado a 31 de diciembre de 2014 del que es titular el cedente, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, si bien únicamente respecto al derecho a la retribución por operación y mantenimiento reconocido a ESCAL UGS, S.L. en la liquidación definitiva de las actividades reguladas de 2014. La cesión será eficaz frente al sistema gasista desde el 20 de febrero de 2019 (inclusive).

**Segundo.-** Proceder a la actualización de la Relación de Titulares a la que se refiere el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, conforme a la información aportada por el cedente y el cesionario, respecto al derecho a la

retribución por operación y mantenimiento reconocido a ESCAL UGS, S.L. en la Liquidación definitiva de 2014.

**Tercero.-** Ordenar el abono de los pagos correspondientes al 100 % del Derecho de cobro por el Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, correspondiente a la retribución por operación y mantenimiento reconocida a ESCAL UGS, S.L. en la Liquidación definitiva de 2014, a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, como nuevo titular del derecho de cobro, en sustitución de ESCAL UGS, S.L.

**Cuarto.-** No tener por comunicada, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil ni a los efectos previstos en el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, la cesión del derecho de cobro comunicada por ESCAL UGS, S.L., como cedente, y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** como cesionario, por el Déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, en lo que respecta a la retribución financiera reconocida a ESCAL UGS, S.L.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.